

MÉXICO

Misión Permanente de México
ante las Naciones Unidas



Intervención de México en el debate sobre el Tema 79: “Informe de la Comisión de Derecho Internacional 74º periodo de sesiones” Sexta Comisión de la 78 Asamblea General de la ONU (Nueva York, 1 de noviembre de 2023)

Módulo I: Capítulo VII “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”; Capítulo IX “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”

Señor/a Presidente/a:

En este tercer y último módulo del informe de la Comisión de Derecho Internacional (CDI), México desea resaltar lo siguiente:

Capítulo VII. Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional

En cuanto al capítulo VII, relativo a los “*Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional*”, agradecemos al Relator Especial, Sr. Charles Jalloh, por su primer informe.

México coincide con su propuesta de elaborar un proyecto de conclusiones, en sintonía con el trabajo de la CDI en otros temas relativos a las fuentes del derecho internacional y temas conexos. El trabajo en curso de la Comisión es una oportunidad para aclarar el papel de los medios auxiliares, tomando el artículo 38 1 d) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia como punto de partida.

Es por ello que damos la bienvenida a la aprobación provisional de tres proyectos de conclusión, con sus comentarios, y tomamos nota de los otros dos proyectos de conclusión que se han propuesto por el Relator Especial. De igual manera, consideramos pertinente la inclusión de una bibliografía multilingüe.

Respecto al proyecto de conclusión 1, estamos de acuerdo con el texto propuesto, toda vez que este detalla el alcance del proyecto de conclusiones.

MÉXICO

Misión Permanente de México
ante las Naciones Unidas



Para México, el empleo de la palabra “auxiliar”, en idioma español, de conformidad con la versión en español del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y “*subsidiary*” en idioma inglés deja en claro el papel complementario de este tipo de medios.

En cuanto al proyecto de conclusión 2, como comentario general, para México el texto propuesto representa una importante actualización y permite una visión más amplia de los medios auxiliares. Al mencionar “las decisiones de cortes y tribunales” permite una lectura más amplia que, como se indica en el comentario respectivo (6) puede incluir fallos definitivos, opiniones consultivas y otras decisiones interlocutorias, por ejemplo, las decisiones sobre medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia.

Asimismo, se destaca que al incluir únicamente la palabra “doctrina” sin el calificativo sobre la competencia de los publicistas asociada a cargas históricas y geográficas, el proyecto de conclusión enfatiza la calidad del trabajo de investigación, ya sea que se presente en forma de publicación, en algún medio audiovisual u otro. En este sentido, mi delegación prestará particular atención al desarrollo de la conclusión específica sobre este tema y subraya la importancia de favorecer una mayor diversidad regional, lingüística y de género en la producción de doctrina y su difusión.

Respecto a la inclusión de una categoría adicional de medios auxiliares en el apartado c), para México resulta una innovación relevante, puesto que se deja abierta la posibilidad de identificar otros medios. En diversos temas previos, la Comisión ya ha analizado la labor de órganos de expertos o de tratados. Para mi delegación será importante seguir este debate y tomar en consideración la labor de cada órgano en particular, el número de Estados que forman parte de cada uno de ellos, su mandato y que la interpretación que lleven a cabo sea de carácter jurídico y al final, sea asumida como del conjunto de Estados Parte del tratado en cuestión.



Por otro lado, el proyecto de conclusión 3 contribuye a la identificación de criterios que puedan servir de guía en la identificación de medios auxiliares. Tomamos nota de que no se pretende que estos criterios sean obligatorios sino indicativos, nos parecen valiosos en la identificación de una metodología para este tema.

Antes de concluir los comentarios sobre este capítulo y con miras a la consideración del proyecto de conclusión 4 en el próximo periodo de sesiones de la CDI, es relevante compartir que para México las decisiones adoptadas por cortes y tribunales internacionales tienen un peso importante como medio auxiliar. Incluso, la Suprema Corte mexicana ha determinado que los criterios emanados de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes cuando se adopta el principio *pro persoane*, aunque no se trate de casos donde México haya sido parte. Lo anterior, toda vez que dicha jurisprudencia se considera una interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Capítulo IX “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”

En cuanto al capítulo relativo a “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, México toma nota de la creación del Grupo de Trabajo presidido por el Sr. August Reinisch y considera relevante continuar analizando las alternativas de seguimiento con miras a la conclusión del tema.

Como se ha señalado en ocasiones anteriores, mi delegación considera que el trabajo de la CDI ha recurrido a principios bien asentados en el derecho internacional y ha sido congruente con su trabajo previo, en especial en materia de responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

En ese sentido, continuaremos al tanto de los trabajos futuros de la CDI sobre este tema y reiteramos la flexibilidad respecto a la forma que deba adoptar el proyecto final.

MÉXICO

Misión Permanente de México
ante las Naciones Unidas



Señor/a Presidente/a:

Para concluir, México desea agradecer la labor de la Comisión de Derecho Interamericano en su sesión 74ª. Reconocemos los avances en los diferentes temas incluidos en el informe bajo consideración de esta Sexta Comisión, así como los valiosos intercambios que han dado lugar a importantes reflexiones sobre cada uno de esos temas. No cabe duda que la CDI cumple con un papel primordial para la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, de conformidad con el artículo 13 de la Carta de la ONU.

Muchas gracias.